# La fiscalización sobre trabajo infantil y forzoso



**César Puntriano Rosas**
Abogado laboralista

El domingo pasado fue publicada en *El Peruano* la Directiva N° 001-2023-SUNAFIL/DINI, Directiva que regula la Inspección del Trabajo en materia de Trabajo Forzoso y Trabajo Infantil de la Sunafil, que regula aspectos y criterios técnicos, normativos sobre dicha materia. Así, define al trabajo infantil como aquel trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico, y su bienestar mental o moral, interfiere con su escolarización, puesto que les priva de la posibilidad de asistir a clases, les obliga a abandonar la escuela de forma prematura o les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que insume mucho tiempo. Se trata de trabajo infantil cuando, (i) los niños realizan actividades económicas por debajo de la edad mínima de admisión del empleo (14 años), (ii) realizan actividades que van en contra de su salud, seguridad y moralidad y se conocen como trabajo peligroso, (iii) los niños son utilizados en actividades económicas en un contexto delictivo o ilícito como puede ser en la pornografía, explotación sexual, trata, trabajo forzoso, reclutamiento en conflictos armados, tráfico de drogas, esclavitud y otras análogas. Y trabajo forzoso es toda prestación de servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual no se ofrece voluntariamente; sea retribuido o no. Asimismo, es toda situación de vulneración de la libertad de trabajo, que supone una restricción ilícita de la capacidad de la persona para decidir si trabaja o no, para quién y en qué condiciones. En cuanto a las denuncias sobre las materias que desarrolla la directiva, esta dispone que son de atención inmediata, contemplándose las siguientes fases de la actuación inspectiva: (i) coordinación, (ii) hipótesis de investigación, (iii) estrategia de intervención, (iv) visita de inspección y (v) derivación para la prestación de servicios. En las visitas de inspección participan por lo menos 2 inspectores, siendo fundamental la confidencialidad en el manejo de la información para salvaguardar la integridad de las víctimas y el éxito de la intervención. Se dispone que si el inspector se encuentra fiscalizando el cumplimiento de otras materias, pero detecta situaciones de trabajo forzoso y/o infantil, podrá iniciar la actuación inspectiva sobre estas. Si detecta a un menor de 14 años trabajando, se considera como trabajo infantil, pero si es mayor de 14 años laborando sin autorización, verificará que tenga la edad mínima para laborar. El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con el trabajo de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años en relación de dependencia, incluyendo aquellas actividades que se realicen por debajo de las edades mínimas permitidas para la admisión en el empleo, que afecten su salud o desarrollo físico, mental, emocional, moral, social y su proceso educativo califica como una infracción muy grave, de carácter insubsanable (artículo 25.7 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo). Lo mismo ocurre con el trabajo forzoso (artículo 25.18). En ambos casos, la multa será de 50 UIT (247,500 soles) para una microempresa, 100 UIT (495,000 soles) para una pequeña empresa y 200 UIT (990,000 soles) para las demás. A tomar nota.